Con fecha 13 de octubre del presente año, los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador García Navarro, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez Y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes de la coalición parlamentaria "cuarta transformación", integrantes del grupo parlamentario del partido acción nacional de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género integrada por los CC. Diputados: Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Elia del Carmen Tovar Valero, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Nanci Carolina Vásquez Luna y María Elena González Rivera, ; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, las cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 13 de octubre del presente año, en sesión ordinaria fue presentada ante el pleno de este H. Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, para los efectos legales y constitucionales atinentes.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Si queremos crear economías más fuertes, lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible acordados internacionalmente y mejorar la calidad de vida de las mujeres, las familias y las comunidades, es fundamental empoderar a las

mujeres y desarrollar condiciones para su plena participación en la política, la economía, la cultura, los negocios y en todas las áreas del desarrollo.[1]

Esto significa que se tenga una igualdad de oportunidades y un desarrollo sostenible para las mujeres víctimas de violencia.

SEGUNDO.- En nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo 45 menciona:

"ARTÍCULO 45.- El Estado organizará un Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, de carácter democrático, participativo e incluyente que recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas en un Plan Estratégico, el cual contendrá objetivos con proyección a veinticuatro años para lograr el desarrollo sostenido y sustentable de la entidad.

El Plan Estratégico deberá ser revisado y, en su caso, ajustados sus objetivos cada seis años. El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales de desarrollo contendrán los programas de la administración pública estatal y municipal durante la gestión respectiva; los cuales guardarán congruencia con la planeación estratégica."

Esto permite diseñar, fomentar y promover la capacitación laboral para mujeres víctimas de violencia, para que puedan adquirir conocimientos que les permita desempeñarse en actividades laborales.

TERCERO.- La Comisión de Igualdad de Género coincide con los iniciadores, en relación que se requiere una capacitación laboral para mujeres que han sido víctimas de cualquier tipo de violencia y más aún cuando se trata de violencia

[1] PRINCIPIOS PARA EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES EN LAS EMPRESAS https://www2.unwomen.org//media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2016/publicacionweps.pdf?la=es&vs=1

económica, que esto permita el bienestar, el empoderamiento y la liberta de decisión de las mujeres.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 426

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE AL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – se reforma las fracciones XIV y XV; Se adiciona la fracción XVI al artículo 38 de la Ley de Las Mujeres para una Vida sin Violencia:

ARTÍCULO 38. Los Programas Estatal y Municipal contendrán las acciones con perspectiva de género para:

I A LA XIII…

XIV. Facilitar el fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres y su permanencia en los espacios de toma de decisiones; promoviendo el combate a conductas que limiten el goce de los derechos de las mujeres, por razón de género y relaciones desiguales de poder;

XV. Definir recomendaciones específicas mediante las cuales las Instituciones públicas, políticas, sociales, privadas, electorales y sindicales creen sus propios instrumentos y mecanismos internos para prevenir y combatir la violencia política contra las mujeres; **y**

XVI. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida; incluyendo aquellas que permitan su inserción laboral y empoderamiento económico.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionara, promulgara y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de noviembre del año de (2020) dos mil veinte.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
SECRETARIO.